



diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por BANCO POPULAR S.A, contra LUIS ANGEL SOLANO ROMERO Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00393 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de BANCO POPULAR S.A, contra LUIS ANGEL SOLANO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.120.751.726, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en la letra de cambio así:

- PAGARÉ. No. 1120751726
- Por concepto de capital vencido la SUMA VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$26.640.683)
-
- Intereses corrientes por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$927.790), liquidados desde el 16 de octubre del 2023, hasta el 16 de noviembre del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado LUIS ANGEL SOLANO ROMERO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor LUIS ANGEL SOLANO ROMERO, de este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

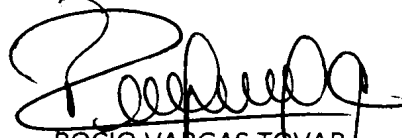
La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que



el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez